

EIS

**TÉNGASE PRESENTE LOS DESCARGOS FORMULADOS
POR INSPECCIONES AMBIENTALES SEMAM SPA Y
OTROS**

RES. EX. N° 4/ ROL D-068-2020

Santiago, 05 de octubre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-068-2020, con la formulación de cargos a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Inspecciones Ambientales SEMAM SpA (en adelante, "SEMAM" o "la ETFA"), contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2020.

2. Que, con fecha 24 de junio de 2020 y encontrándose dentro de plazo, don Josué Rubilar Espinoza, Gerente de Operaciones de Inspecciones Ambientales SEMAM SpA, presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento respecto al procedimiento sancionatorio Rol D-068-2020.

3. Que, con fecha 18 de agosto de 2020, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-068-2020, se resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por SEMAM, por las razones indicadas en los considerandos 12 a 43 del acto administrativo citado. Por su parte, se levantó la suspensión para presentar descargos dispuesta por el Resuelto VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2020, desde la notificación de la resolución reseñada.

4. Que, la Res. Ex. N° 2/Rol D-068-2020, fue notificada por carta certificada a la ETFA, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna respectiva el día 25 de agosto de 2020, de acuerdo al código de seguimiento N° 1180851695323.

5. Que, antes del vencimiento del plazo original, don Josué Rubilar Espinoza, presentó un escrito con fecha 28 de agosto de 2020 ante esta Superintendencia, solicitando una ampliación del plazo establecido para la presentación de descargos en el presente procedimiento. Ésta solicitud fue concedida, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-068-2020, de fecha 31 de agosto de 2020, otorgándose un plazo adicional de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, con fecha 14 de septiembre de 2020, estando dentro de plazo, Josué Rubilar Espinoza y Beatriz Contreras, en representación de SEMAM, realizaron presentación en que, en lo principal, formulan descargos en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-068-2020, solicitando absolución del cargo formulado, su reformulación, su reclasificación de gravedad, o bien la aplicación de la sanción más baja que en derecho corresponda.

7. Que, por su parte, en primer otrosí de su presentación, en virtud del literal f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880, solicita tener presente que SEMAM y quienes actúen en su representación ante la SMA, se reservan el derecho a presentar toda clase de alegaciones y antecedentes en el marco del presente procedimiento; en segundo otrosí, en virtud del literal c) del artículo 17 de la ley previamente citada, solicita tener presente que SEMAM se exime de presentar documento que ya se encuentren en poder de la SMA, tales como aquellos proporcionados en las respuestas a requerimientos de información o los que fueron acompañados al momento de presentar el programa de cumplimiento que posteriormente fue rechazado.

8. Que, en tercer otrosí, solicita tener presente mandato judicial otorgado al abogado Raimundo Pérez Larrain, a efectos de que actúe como apoderado de SEMAM en el presente procedimiento sancionatorio, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880; finalmente, en cuarto otrosí de su presentación, solicita tener por acompañados copia de los siguientes documentos: 1. Correos electrónicos entre Ruido Ambiental y Sección de Terceros de la SMA y; 2. Mandato judicial al abogado Raimundo Pérez Larrain, otorgado por escritura pública de fecha 08 de septiembre del año 2020, ante Notario Público Interino de la Primera Notaría de Maipú.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE Y/O POR ACOMPAÑADOS:

- a) Los descargos formulados por Inspecciones Ambientales SEMAM SpA, en su escrito de fecha 14 de septiembre de 2020. Es de indicar que, el análisis de fondo se realizará en la oportunidad procedimental correspondiente.
- b) Lo señalado por SEMAM en primer otrosí y segundo otrosí de su presentación, en virtud del artículo 17, literales c) y f) de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA, conforme a lo indicado en el artículo 62 de esta última.
- c) Mandato judicial otorgado al abogado Raimundo Pérez Larrain, otorgado por escritura pública de fecha 08 de septiembre del año 2020, ante Notario Público Interino de la Primera

Notaría de Maipú, el que se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA, conforme a lo indicado en el artículo 62 de esta última.

- d) Copia de documentos enumerados en cuarto otrosí de su presentación, los cuales se tienen por acompañados e incorporados al presente procedimiento sancionatorio.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Beatriz Contreras Guajardo, representante legal de Inspecciones Ambientales SEMAM SpA, domiciliada para estos efectos en General Ordoñez 155, Oficinas 1306 y 1406, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Jorge Carrasco Henríquez, domiciliado para estos efectos en Avenida Club Hípico N° 4676, Oficina N° 736 y Oficina N° 811, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana; a don Nicolás Bastián Monarca, domiciliado en Villa Los Tilos, casa Cinco, comuna de Collico, Región de Los Ríos; y a don Felipe Anativia Zamora, domiciliado en Tucapel N° 515, Departamento N° 1111, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR

Carta Certificada:

- Beatriz Contreras Guajardo, General Ordoñez 155, Oficinas N° 1306 y 1406, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Jorge Carrasco Henríquez, Avenida Club Hípico N° 4676, Oficina N° 736 y Oficina N° 811, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana.
- Nicolás Bastián Monarca, Villa Los Tilos, casa Cinco, comuna de Collico, Región de Los Ríos.
- Felipe Anativia Zamora, Tucapel N° 515, Departamento N° 1111, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Departamento de Análisis Ambiental, SMA.